



CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día 9 de noviembre de dos mil dieciséis comparecen **por una parte: Secretaría Nacional del Deporte de la Presidencia de la República**, (en adelante "SND"), debidamente representada en este acto por el Prof. Fernando Cáceres, con domicilio a estos efectos en la calle Soriano 882, de esta ciudad; **y por otra parte, la Universidad de la República** (en adelante "UDELAR") debidamente representada por su Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1968, quienes convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: (Antecedentes):

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley No. 19.355 de Presupuesto Nacional, se asignó a la SND una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con el fin de fortalecer la formación de nivel terciario en educación física, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

En el Uruguay es competencia de la Udelar, a través del Instituto Superior de Educación Física (ISEF) la formación pública en educación física de nivel terciario.

La SND tiene dentro de sus cometidos " el desarrollo del Plan Integrado de Deporte, así como la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte. Otros de los objetivos serán la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en su materia".-

SEGUNDO : (Objeto): El objetivo general del presente convenio consiste en la cooperación entre las partes con el fin de fortalecer la formación pública de nivel terciario en educación física.

Para dar cumplimiento al objetivo propuesto se incluyó en la Ley de Presupuesto Nacional 2015-2019 una partida anual para financiar la referida cooperación.-

TERCERO:

Obligaciones de la SND:

Transferir anualmente a la UDELAR \$ 50.000.000, los que serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) Cuenta número 152-002549-3 a nombre de UdelAR .-



La primer partida será transferida una vez intervenido por el Tribunal de Cuentas el presente Convenio y con posterioridad a ser autorizado su pago por parte de los órganos competentes que controlan y supervisan la gestión financiera de la SND. .- Las siguientes partidas anuales, serán transferidas al inicio de cada ejercicio

La partida se destinará a los conceptos que se detallan a continuación, los que podrán ser modificados con acuerdo de las partes, y que UDELAR formalizará a través de las trasposiciones correspondientes.

Año	Retribuciones Personales	Gastos	Inversiones
2016	15.000.000	10.000.000	25.000.000
2017	48.000.000	1.000.000	1.000.000
2018	48.000.000	1.000.000	1.000.000
2019	48.000.000	1.000.000	1.000.000

Obligaciones de la UdelaR:

Aplicar los recursos que le son volcados para fortalecer la formación pública de nivel terciario en educación física, destinando los fondos a retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.-

Cumplir con lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y con la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República, pudiendo solicitarse por parte de la SND el cumplimiento de esta obligación en forma previa a la realización de cada transferencia, con relación a la última transferencia realizada.-

CUARTO :(Vigencia).

El presente convenio comenzará a regir a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

QUINTO :(Incumplimiento – Mora automática).

Las partes caerán en mora de pleno derecho, por cualquier acción u omisión contraria a lo estipulado en el presente Convenio y, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

SEXTO: (Rescisión)



Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta en cuanto a la vigencia del convenio, el presente podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- 1) De común acuerdo y en cualquier momento.
- 2) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

La rescisión del presente convenio no afectará aquellos derechos u obligaciones de las partes que se extiendan más allá de su rescisión.

SEPTIMO: (Domicilios y notificaciones):

A todos los efectos que pudiera dar lugar este Convenio, los comparecientes constituyen domicilios en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Dichos domicilios serán considerados, a todos los efectos, como vigentes y válidos, hasta diez días hábiles después que alguna de las partes notifique a los demás comparecientes, en forma fehaciente, el cambio de domicilio.

Las partes aceptan el telegrama colacionado modalidad TCCPC, como medio de notificación fehaciente.

OCTAVO: (Otorgamiento):

Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

p. SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE.

p. UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Prof. Fernando Cáceres
Secretario Nacional

Dr. Roberto Markarian
Rector